

ofreciendo como especie lues que lo ventare traen y presenten
en esta el correlativo Testimonio o Docum^{to} para
ser reparado de ella, y que se le librara a este fin viniendo
de tal Concepcion el escrito y diligencias que continuan
En cuya vista en el mismo dia, por el Sr. D^{no} J^{no}
Miguel Ramon Camacho Abogado del Sr. Conde de
Alca. Mayor de esta dha Villa y la de Benay de reparten
do; proveyo auto mandando se pudiese a Testimonio en
su cinta, y expresa relacion de si el dho Tomaz se halla
ya en tal N^o inclusive, y anulado en los libros de dha
Contribuciones refiriendose a ello, y a el mismo tiempo
se informare o certificare y lo que me contare sobre
la conducta, y ejercicio del dicho, y en vista de todo
se reproveya lo conveniente, y puesto que fue el
Testimonio, y Certificar, decretado, de que en el
ya encontrado en los libros de repartim^{to} de repart
contribuciones el Tomaz de Vargas de ejercicio era
como N^o contribuyente, y que el mismo era natural
de la Ciudad de Lora havia contraydo Matrimonio en
esta Villa con Maria Fern^{do} Fran^{co} Nieta de J^{no} y Fabi
do Fran^{co} de punto de esta dha Villa, y que se estable
cio, y alcinde en ella con el ejercicio de Otero en
el que avia cumplido exactam^{te}, y procedido con buena
conducta, y que por un accidente, o enfermedad
que avia padecido avia vendido una Casa de avta^{do}
que constaba para volver, y proveyo otro auto
en el que se le concedio licencia, y permiso del Tomaz
de Vargas Fran^{co} de este Domicilio, y de ejercicio Otero
para que pasare a la Villa de Paravaca en la g^{ta}
renta de dha Villa, y estableciere dha oficina con la
precisa obligac^{on}, segun en el perentorio Termin^o de un
mes traxere, y presentare en este juzgado Testimo
nio que acredite averlo ejecutado afin de que no
sufiera tanto del Ayuntamiento de esta dha Villa se le libere
la que tenia rentada en ella, y se excusara de
las contribuciones y Carga que como tal N^o
Este